



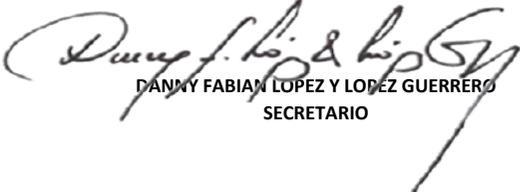
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

LISTA DE ESTADOS

FECHA: 19/07/2021

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO	OBSERVACIONES
1	2019-0303	PETICIÓN DE HERENCIA	MARIA DEL ROSARIO GELPUD TULCAN	GLORIA DEL TRANSITO GELPUD	Auto requiere notificación	16/07/2021	VER AUTO
2	2020-0055	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	SANDRA MILENA MORA FLOREZ	JAVIER ANTONIO ROJAS PEÑA	Auto resuelve objeción y requiere	16/07/2021	VER AUTO
3	2020-0160	NULIDAD, DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO	NELSON TEODULO CORTEZ ORTIZ	LILIAN ONEIDA BRAVO BASTIDAS	Estar a lo resuelto por el Superior	16/07/2021	VER AUTO
4	2020-0203	PROCESOS DE LIQUIDACIÓN - SUCESIÓN	RUTH LUCIA HERNANDEZ REVELO Y OTROS	CAUSANTE: MARIA DELICIA REVELO OBANDO	Auto requiere	16/07/2021	VER AUTO
5	2021-0122	INVESTIGACION Y/O IMPUGNACION DE PATERNIDAD	EDILBRANDO ALVAREZ CASTRILLON	ADRIANA PATRICIA PISCAL NARVAEZ	Auto inadmite demanda	16/07/2021	VER AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha arriba descrita y hora: 07:00 a.m., se fija el presente estado por el termino legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 4:00 p.m.


DANNY FABIAN LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

PROCESO/ RADICADO: PETICIÓN DE H
ERENCIA/ 2019-0303
Demandante: MARIA DEL SOCORRO GELPUD TULCAN 27.081.563
Demandada: GLORIA DEL TRANSITO GELPUD 59.816.844

Pasto, 16 de julio de 2021

NOTA SECRETARIAL. - Efectuada la revisión en el correo del despacho j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co con los siguientes parámetros: favioarteaga@gmail.com / gloria transito gelpud / maria constanza gelpud Tulcán / maria leonor gelpud tulcan / Sandra milena gelpud tulcan / juan Carlos gelpud tulcan / juanch.11@hotmail.com y NO se encontraron resultados con relación a notificaciones por aviso.

Efectuada la revisión en el registro SIRNA – URNA con el número de c. c. 87065209 NO figuran registros de correo electrónico.

The screenshot shows the Rama Judicial web portal interface. The main heading is 'Profesionales del Derecho y Jueces de Paz'. There are several search filters on the left and top, including 'En calidad de', 'Tipo de Convocatoria', 'Tipo de Cargo', 'Número de Cargo', 'Nombre', and 'Apellido'. Below the filters is a table with columns for 'C.I.R.', 'TABLA FACILITADA (C.I.R.M)', 'ESTADO', 'MOTIVO DEL VENCIMIENTO', and 'TIPO DE EJECUTORIO'. The table contains one row with the following data: '12345', '12345', 'VENCIDO', 'MOTIVO DEL VENCIMIENTO', and 'TIPO DE EJECUTORIO'. At the bottom of the page, there is a footer with contact information for the Rama Judicial del Poder Público, including the address 'Calle 19 # 23 - 00 Esquina - Palacio de Justicia Of. 507 - 508', phone number '7237900', and email 'j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co'. The footer also mentions 'Pasto - Nariño - Colombia'.

Danny Fabian López y López G.
Secretario

Pasto, 16 de julio del 2021

Revisado el expediente se tiene que el señor JUAN CARLOS GELPUD TULCAN se encuentra notificado.

En cuanto se refiere a GLORIA DEL TRANSITO GELPUD TULCAN, MARIA CONSTANZA GELPUD TULCAN, MARIA LEONOR GELPUD TULCAN y SANDRA MILENA GELPUD TULCAN no se ha procedido a darle cumplimiento a la providencia proferida el 15 de noviembre de 2019 en la cual se había requerido a la parte demandante, esto es que si la parte demandada no comparece luego de la citación para la notificación personal procede la notificación por aviso:

“(...) SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a GLORIA DEL TRANSITO GELPUD TULCAN, MARIA CONSTANZA GELPUD TULCAN, MARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

LEONOR GELPUD TULCAN, SANDRA MILENA GELPUD TULCAN (...), a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, tal y como lo dispone la primera de las reglas del artículo 369 del Código General del Proceso. Para su cumplimiento se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 291 ibídem.

Sin que a la fecha ninguno de esos requerimientos se haya cumplido por lo cual se requiere a la parte se sirva darle cumplimiento teniendo en cuenta tanto la normativa señalada, así como lo establecido en el decreto 806 de 2020 y jurisprudencia relacionada.

Se aclara que si bien se ha allegado las comunicaciones o citaciones para notificación personal de las anteriores personas relacionadas no han comparecido al proceso para su notificación y correspondiente traslado, y ante el desconocimiento del correo electrónico, se deberá acudir por la parte demandante a la notificación POR AVISO, y allegar las constancias de la empresa de correo correspondientes, esto en procura de evitar nulidades procesales por falta de notificación en debida forma a la parte demandada.

Por lo expuesto el despacho RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado de la parte demandante se allegue las correspondientes diligencias de NOTIFICACIONES POR AVISO, del auto admisorio de la demanda con su correspondiente traslado conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, conforme al art. 317 CGP, a la parte demandada en el presente asunto que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión por su anotación en el correspondiente listado de estados, cumpla con la carga impuesta en providencia de 15 de noviembre de 2019 so pena de declarar la terminación del asunto por desistimiento tácito.

TERCERO: una vez se cumpla con la carga procesal de notificación por aviso, debidamente acreditado por la empresa de correos, secretaria dará cuenta para citar audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Proceso/ Radicado: Liquidación de Sociedad Conyugal N° 2020-0055
(Divorcio: 2019-0193)

Demandante: SANDRA MILENA MORA FLOREZ 37.080.124

Demandado: JAVIER ANTONIO ROJAS PEÑA 79.845.483

Pasto, 16 de julio de 2021

Conforme el requerimiento de providencia que antecede se ha remitido la información por parte de la entidad Caja Honor, la cual trae la siguiente información:

Atendiendo solicitud realizada mediante el radicado No. 132-01-2021030400621 del 04 de marzo de 2021, en la cual se requiere certificación consolidada de haberes por los conceptos de cesantías e intereses de cesantías, del periodo comprendido entre el 20 de octubre del 2010 hasta el 24 de octubre del 2019, le informo:

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
CESANTÍAS	\$ 19.129.002,06	\$ 31.581.443,53
CESANTÍAS DOCEAVAS	\$ 2.305.122,94	\$ 2.305.122,94
CESANTÍAS RETROACTIVAS	\$ 342.119,00	\$ 267.222,50
INTERESES CESANTÍAS	\$ 2.230.497,59	\$ 6.052.411,33
TOTAL	\$ 24.006.741,59	\$ 40.206.200,30

Cuadro que se extiende con la siguiente información que fue allegada por la parte demandada:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

CESANTIAS				
CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	FECHA	VIGENCIA
CESANTIAS	133.373,00	0,00	09/11/2010	2010
CESANTIAS	133.373,00	0,00	03/12/2010	2010
CESANTIAS	133.373,00	0,00	02/02/2011	2011
CESANTIAS	133.373,00	0,00	10/02/2011	2011
CESANTIAS	133.373,00	0,00	12/03/2011	2011
CESANTIAS	133.373,00	0,00	08/04/2011	2011
CESANTIAS	133.373,00	0,00	09/05/2011	2011
CESANTIAS	137.601,00	0,00	14/06/2011	2011
CESANTIAS RETROACTIVAS	16.912,00	0,00	16/06/2011	2011
CESANTIAS	137.601,00	0,00	13/07/2011	2011
CESANTIAS	137.601,00	0,00	23/08/2011	2011
CESANTIAS	137.601,00	0,00	14/09/2011	2011
CESANTIAS	137.601,00	0,00	18/10/2011	2011
CESANTIAS	137.601,00	0,00	10/11/2011	2011
CESANTIAS	137.601,00	0,00	09/12/2011	2011
CESANTIAS	137.601,00	0,00	16/01/2012	2012
CESANTIAS	137.601,00	0,00	17/02/2012	2012
CESANTIAS	137.601,00	0,00	15/03/2012	2012
CESANTIAS	137.601,00	0,00	24/04/2012	2012
CESANTIAS	137.601,00	0,00	25/05/2012	2012
CESANTIAS DOCEAVAS	137.601,00	0,00	21/06/2012	2012
CESANTIAS RETROACTIVAS	34.400,00	0,00	29/06/2012	2012
CESANTIAS	0,00	20.332.511,67	04/07/2012	2012
CESANTIAS RETROACTIVAS	0,00	64.388,00	04/07/2012	2012
CESANTIAS DOCEAVAS	144.481,00	0,00	31/07/2012	2012
CESANTIAS DOCEAVAS	144.481,00	0,00	21/08/2012	2012
CESANTIAS DOCEAVAS	144.481,00	0,00	21/09/2012	2012
CESANTIAS DOCEAVAS	144.481,00	0,00	05/10/2012	2012
CESANTIAS DOCEAVAS	144.481,00	0,00	16/11/2012	2012
CESANTIAS DOCEAVAS	144.481,00	0,00	08/12/2012	2012
CESANTIAS DOCEAVAS	144.481,00	0,00	18/01/2013	2013
CESANTIAS DOCEAVAS	144.481,00	0,00	13/02/2013	2013
CESANTIAS DOCEAVAS	144.481,00	0,00	05/03/2013	2013
CESANTIAS DOCEAVAS	144.481,00	0,00	16/04/2013	2013
CESANTIAS DOCEAVAS	144.481,00	0,00	09/05/2013	2013
CESANTIAS DOCEAVAS	144.481,00	0,00	17/06/2013	2013
CESANTIAS RETROACTIVAS	24.851,00	0,00	11/07/2013	2013
CESANTIAS DOCEAVAS	149.452,00	0,00	16/07/2013	2013
CESANTIAS DOCEAVAS	149.452,00	0,00	12/08/2013	2013
CESANTIAS DOCEAVAS	149.452,00	0,00	25/09/2013	2013
CESANTIAS DOCEAVAS	149.452,00	0,00	18/10/2013	2013
CESANTIAS DOCEAVAS	192.280,00	0,00	14/11/2013	2013
CESANTIAS DOCEAVAS	190.879,00	0,00	12/12/2013	2013
CESANTIAS DOCEAVAS	190.879,00	0,00	27/01/2014	2014
CESANTIAS DOCEAVAS	190.879,00	0,00	13/02/2014	2014
CESANTIAS RETROACTIVAS	11.224,00	0,00	13/03/2014	2014
CESANTIAS DOCEAVAS	190.879,00	0,00	18/03/2014	2014
CESANTIAS DOCEAVAS	196.491,00	0,00	15/04/2014	2014
CESANTIAS DOCEAVAS	196.491,00	0,00	13/05/2014	2014
CESANTIAS DOCEAVAS	196.491,00	0,00	09/06/2014	2014
CESANTIAS DOCEAVAS	196.491,00	0,00	09/07/2014	2014
CESANTIAS	0,00	2.780.786,34	28/07/2014	2014
CESANTIAS RETROACTIVAS	0,00	36.075,00	28/07/2014	2014
CESANTIAS DOCEAVAS	196.491,00	0,00	31/07/2014	2014
CESANTIAS DOCEAVAS	196.491,00	0,00	09/09/2014	2014
CESANTIAS DOCEAVAS	198.366,00	0,00	06/10/2014	2014
CESANTIAS DOCEAVAS	198.366,00	0,00	10/11/2014	2014



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

CESANTIAS				
CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	FECHA	VIGENCIA
CESANTIAS DOCEAVAS	198.366,00	0,00	04/12/2014	2014
CESANTIAS DOCEAVAS	198.366,00	0,00	04/02/2015	2015
CESANTIAS DOCEAVAS	198.366,00	0,00	06/02/2015	2015
CESANTIAS DOCEAVAS	198.366,00	0,00	06/03/2015	2015
CESANTIAS DOCEAVAS	198.366,00	0,00	09/04/2015	2015
CESANTIAS DOCEAVAS	198.366,00	0,00	05/05/2015	2015
CESANTIAS DOCEAVAS	198.366,00	0,00	04/06/2015	2015
CESANTIAS RETROACTIVAS	46.219,00	0,00	10/06/2015	2015
CESANTIAS	0,00	2.452.613,99	18/08/2015	2015
CESANTIAS DOCEAVAS	0,00	421.074,47	18/08/2015	2015
CESANTIAS RETROACTIVAS	0,00	46.219,00	18/08/2015	2015
CESANTIAS DOCEAVAS	207.610,00	0,00	07/07/2015	2015
CESANTIAS DOCEAVAS	207.610,00	0,00	05/08/2015	2015
CESANTIAS DOCEAVAS	207.610,00	0,00	02/09/2015	2015
CESANTIAS DOCEAVAS	209.573,00	0,00	30/09/2015	2015
CESANTIAS DOCEAVAS	209.573,00	0,00	30/10/2015	2015
CESANTIAS DOCEAVAS	209.573,00	0,00	03/12/2015	2015
CESANTIAS DOCEAVAS	209.573,00	0,00	18/01/2016	2016
CESANTIAS DOCEAVAS	209.573,00	0,00	05/02/2016	2016
CESANTIAS DOCEAVAS	209.573,00	0,00	02/03/2016	2016
CESANTIAS RETROACTIVAS	32.568,00	0,00	16/03/2016	2016
CESANTIAS DOCEAVAS	225.857,00	0,00	31/03/2016	2016
CESANTIAS DOCEAVAS	225.857,00	0,00	03/05/2016	2016
CESANTIAS	0,00	2.020.670,53	06/05/2016	2016
CESANTIAS DOCEAVAS	0,00	825.010,99	06/05/2016	2016
CESANTIAS RETROACTIVAS	0,00	32.568,00	06/05/2016	2016
CESANTIAS DOCEAVAS	225.857,00	0,00	03/06/2016	2016
CESANTIAS DOCEAVAS	225.857,00	0,00	15/07/2016	2016
CESANTIAS DOCEAVAS	225.857,00	0,00	16/08/2016	2016
CESANTIAS DOCEAVAS	225.857,00	0,00	06/09/2016	2016
CESANTIAS DOCEAVAS	227.973,00	0,00	30/09/2016	2016
CESANTIAS DOCEAVAS	227.973,00	0,00	09/11/2016	2016
CESANTIAS DOCEAVAS	227.973,00	0,00	30/11/2016	2016
CESANTIAS DOCEAVAS	227.973,00	0,00	17/01/2017	2017
CESANTIAS DOCEAVAS	227.973,00	0,00	03/02/2017	2017
CESANTIAS DOCEAVAS	227.973,00	0,00	29/02/2017	2017
CESANTIAS DOCEAVAS	227.973,00	0,00	29/03/2017	2017
CESANTIAS DOCEAVAS	227.973,00	0,00	29/04/2017	2017
CESANTIAS DOCEAVAS	227.973,00	0,00	31/05/2017	2017
CESANTIAS DOCEAVAS	227.973,00	0,00	05/07/2017	2017
CESANTIAS RETROACTIVAS	92.329,00	0,00	10/07/2017	2017
CESANTIAS DOCEAVAS	243.361,00	0,00	28/07/2017	2017
CESANTIAS DOCEAVAS	243.361,00	0,00	31/08/2017	2017
CESANTIAS DOCEAVAS	245.619,00	0,00	29/09/2017	2017
CESANTIAS DOCEAVAS	245.619,00	0,00	03/11/2017	2017
CESANTIAS DOCEAVAS	245.619,00	0,00	29/12/2017	2017
CESANTIAS DOCEAVAS	245.619,00	0,00	29/12/2017	2017
CESANTIAS DOCEAVAS	245.619,00	0,00	02/02/2018	2018
CESANTIAS DOCEAVAS	245.619,00	0,00	01/03/2018	2018
CESANTIAS RETROACTIVAS	25.004,00	0,00	21/03/2018	2018
CESANTIAS DOCEAVAS	258.121,00	0,00	12/04/2018	2018
CESANTIAS DOCEAVAS	258.121,00	0,00	04/05/2018	2018
CESANTIAS DOCEAVAS	258.121,00	0,00	01/06/2018	2018
CESANTIAS DOCEAVAS	258.121,00	0,00	29/06/2018	2018
CESANTIAS DOCEAVAS	258.121,00	0,00	31/07/2018	2018
CESANTIAS DOCEAVAS	258.121,00	0,00	07/09/2018	2018
CESANTIAS DOCEAVAS	260.495,00	0,00	03/10/2018	2018

CESANTIAS				
CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	FECHA	VIGENCIA
CESANTIAS DOCEAVAS	260.495,00	0,00	31/10/2018	2018
CESANTIAS DOCEAVAS	260.495,00	0,00	08/12/2018	2018
CESANTIAS DOCEAVAS	260.495,00	0,00	28/12/2018	2018
CESANTIAS DOCEAVAS	260.495,00	0,00	31/01/2019	2019
CESANTIAS DOCEAVAS	260.495,00	0,00	29/02/2019	2019
CESANTIAS DOCEAVAS	260.495,00	0,00	29/03/2019	2019
CESANTIAS DOCEAVAS	260.495,00	0,00	30/04/2019	2019
CESANTIAS DOCEAVAS	260.495,00	0,00	31/05/2019	2019
CESANTIAS DOCEAVAS	272.217,00	0,00	08/07/2019	2019
CESANTIAS RETROACTIVAS	58.612,00	0,00	16/07/2019	2019
CESANTIAS DOCEAVAS	272.217,00	0,00	31/07/2019	2019
CESANTIAS DOCEAVAS	272.217,00	0,00	29/08/2019	2019
CESANTIAS	0,00	3.994.861,00	30/09/2019	2019
CESANTIAS DOCEAVAS	0,00	1.058.037,48	30/09/2019	2019
CESANTIAS RETROACTIVAS	0,00	87.972,50	30/09/2019	2019
CESANTIAS DOCEAVAS	274.697,00	0,00	30/09/2019	2019
TOTAL	21.776.244,00	34.153.788,97		



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero de Familia
del Circuito Judicial de Pasto

Por lo tanto y considerando la postura en torno al valor de la cesantía en objeción y dado caso que la vigencia de la sociedad conyugal es desde el 20 de octubre de 2010, (fecha en la cual el demandado ya contaba con una cesantía aproximada de \$17.421.174.67, en calidad de bien propio) el demandado retira en vigencia (04/07/2012) de la misma un valor de \$20.332.511.67 por lo cual el retiro de la cesantía obedece en un valor propio de \$17.421.174.67 aproximadamente y el valor de \$2.911.337 correspondería a la sociedad conyugal.

De ahí en adelante la cesantía ha venido siendo retirada en:

28/07/2014
18/06/2015
06/05/2016
30/09/2019

Conforme la información remitida tanto por Caja Honor como la parte demandada se tiene que a la fecha de vigencia de la sociedad conyugal el valor acumulado de la cesantía es de \$274.697 sin retirar.

En cuanto al valor del pasivo del crédito ante el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL es necesario que se acredite a la fecha de disolución de la sociedad conyugal el monto correspondiente ya que la información allegada no es suficiente para determinar el valor correspondiente, NO se ha recibido respuesta por lo tanto se solicitará nuevamente y se requiere a la parte demandada se sirva allegar ese documento.

En cuanto a la solicitud del extracto de la Tarjeta de Crédito 457021101396295 no ha sido allegada, por lo cual se solicitará nuevamente y se requiere a la parte demandante la solicite igualmente.

Por lo expuesto el Despacho RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el valor de la cesantía en el inventario y avalúo al interior de este proceso en DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE pesos (\$274.697.00)

SEGUNDO: INSISTIR con los correspondientes oficios a través de Secretaria, manifestado que ya se lo había solicitado con anterioridad para obtener la información del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL, Y SOBRE EL EXTRACTO DE LA TARJETA DE CREDITO. DEJAR LAS EVIDENCIAS DEL CASO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Jueza

PROCESO: 2020-00160 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Demandante: NELSON TEODULO CORTES ORTIZ

Demandada: LILIAN ONEIDA BRAVO BASTIDAS

S – Cuaderno Principal

SECRETARIA. Pasto, 16 de Julio de 2021. Doy cuenta a la Señora Juez del proceso de la referencia, con la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada. Sírvase proveer.

DANNY FABIAN LÓPEZ Y LÓPEZ GUERRERO

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO**

Pasto, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La Sala Única Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia del 1º de julio de 2021, resolvió:

“(…) PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación formulado por la parte demanda en contra del auto proferido el 12 de mayo de 2021 por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto al interior del presente asunto. SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Juzgado de origen, dejando las anotaciones correspondientes. (...)”.

En consecuencia, corresponde estarse a lo dispuesto por el Superior, dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida el 16 de junio de 2021 y proceder al archivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

- 1.-) ESTAR a lo resuelto por el Superior.
- 2.-) ORDENAR dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia calendada a 16 de junio de 2021, proferida al interior del proceso de la referencia. Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios y remítanse a las entidades correspondientes.
- 3.-) Verificado lo anterior, ARCHÍVESE el presente asunto 2020-00160, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

Juez

PROCESO SUCESIONAL No 2020-0203

CAUSANTE: MARÍA DELICIA RELEVO OBANDO

DEMANDANTE: ANA LUCIA REVELO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, 16 de julio de 2021

Se ha solicitado al Juzgado se fije fecha para audiencia de inventarios y avalúos, no obstante están pendientes diligencias sin las cuales no es procedente el trámite normal del proceso, esto es la notificación personal y REQUERIMIENTO de conformidad con los artículos 492, 291 y 292 del CGP a herederos determinados, esto es al hermano de la causante EL SEÑOR GUILLERMO REVELO OBANDO, si bien se ha allegado las comunicaciones de la apertura del presente sucesional a la dirección física, el señor no ha comparecido aun, por lo cual se le deberá notificar y REQUERIR POR AVISO, y allegar las correspondientes certificaciones de la empresa de correo.

POR LO ANTERIOR EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA REQUERIR AL SEÑOR GUILLERMO REVELO OBANDO PARA QUE EN UN TERMINO DE 20 DÍAS, DECLARE SI ACEPTA O REPUDIA LA EVENTUAL ASIGNACIÓN SUCESORA DE LA CAUSANTE MARÍA DELICIA REVELO OBANDO, para lo cual se lo hará a través de la notificación por AVISO y se allegara las DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN POR AVISO acreditadas por la empresa de correo, en la dirección física que se manifiesta se conoce, sin conocer la electrónica, Y SU CORRESPONDIENTE TRASLADO de la demanda y auto de apertura del proceso de sucesión de la referencia, esto es para evitarnos posibles nulidades por indebida notificación a herederos determinados y procesos eventuales de petición de herencia a cargo de la parte demandante.

SEGUNDO: CÍTESE A AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, DEL ARTICULO 501 DEL CGP PARA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2021. Envíese los correspondientes enlaces virtuales, y al

señor GUILLERMO REVELO OBANDO, CÍTESELO A LA DIRECCIÓN FÍSICA A DICHA AUDIENCIA a través de Secretaria del Juzgado por correo físico.

TERCERO: Por secretaria agréguese al expediente digital el emplazamiento a herederos indeterminados publicado en la pagina de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ

JUEZ

MV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: San Juan de Pasto, julio 13 de 2021, doy cuenta a la señora Juez que una vez se ha revisado el escrito de la demanda de impugnación propuesta a través de apoderado judicial no se evidencia que se haya dado cumplimiento al artículo 6 del decreto 806 de 2020, pues no se ha aportado prueba del envío de la demanda y anexos a la parte demandada, ni electrónica ni físicamente, para su Admisión, Inadmisión o Rechazo. Provea.

DANNY FABIAN LOPEZ Y LOPEZ GUERRERO
Secretario

TIPO DE PROCESO: INVESTIGACION Y/O IMPUGNACION DE PATERNIDAD
NÚMERO DE RADICACIÓN: 2021-0122
DEMANDANTE: EDILBRANDO ALVAREZ CASTRILLON C.C. No. 94.269.210
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA PISCAL NARVAEZ CC 37.087.742

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
PASTO - NARIÑO**

Correo electrónico: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan de Pasto, 16 de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial, se tiene que el abogado ALEJANDRO NIETO MARTINEZ identificado con CC. No. 1.144.079.397 y TP. 327.335 CSJ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante Sr **EDILBRANDO ALVAREZ CASTRILLON** **instaura demanda de INVESTIGACION Y/O IMPUGNACION DE PATERNIDAD** en contra de la señora ADRIANA PATRICIA PISCAL NARVAEZ en representación de su hijo adolescente BAAP identificado con NUIP 1.085.261.274.

En escrito adjunto a la demanda, el Sr **EDILBRANDO ALVAREZ CASTRILLON** solicita se le conceda el amparo de pobreza, en virtud de no contar con capacidad económica para atender los gastos del proceso.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la demanda, se advierte la presencia de los siguientes defectos que obligan a su inadmisión y a la concesión del término legal para que sean subsanados, so pena de rechazo.

Revisada la demanda allegada al despacho por reparto y constante en 28 folios, de conformidad con el art. 82 del CGP - Requisitos de la Demanda, debe expresarse que:

En el acápite de los hechos, si bien se refiere respecto a la negativa de la madre para que el niño le diga "papa", al Sr. ALVAREZ CASTRILLON se alude a la letra (...) "*con el pasar del tiempo*" no indicando fecha exacta de esta situación, factor determinante para contabilizar términos.

Respecto al cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se ha de referir que no existe evidencia de haber remitido el escrito de demanda y anexos a la contraparte y su constancia del recibido, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ni de forma electrónica y física a la dirección que informa en el acápite de notificaciones.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la solicitud del amparo de pobreza se ajusta a lo establecido en el artículo 151 del C.G.P, será acogida disponiendo lo que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor **EDILBRANDO ALVAREZ CASTRILLON C.C. No. 94.269.210** el beneficio de amparo de pobreza en los términos a que alude el Artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **ALEJANDRO NIETO MARTINEZ** identificado con CC. No. 1.144.079.397 y TP. 327.335 CSJ actuar como apoderado judicial del señor señor **EDILBRANDO ALVAREZ CASTRILLON C.C. No. 94.269.210** demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: INADMITIR la referida demanda.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora pueda subsanar el defecto indicado, so pena de rechazo de la demanda (art. 90 del C.G.P.).

QUINTO: Vencido dicho término DESE CUENTA para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Jueza